



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA  
E-mail: [j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ocaña, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 1125

Acción:	TUTELA
Accionante:	SANDRA YANETT PEÑARANDA JACOME C.C. No. 37.326.762 <a href="mailto:sayapeja@hotmail.com">sayapeja@hotmail.com</a>
Accionado:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER <a href="mailto:notificacionessac1@mineducacion.gov.co">notificacionessac1@mineducacion.gov.co</a> <a href="mailto:seceducacion@nortedesantander.gov.co">seceducacion@nortedesantander.gov.co</a>
Vinculado:	GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER <a href="mailto:gobernacion@nortedesantander.gov.co">gobernacion@nortedesantander.gov.co</a> <a href="mailto:gobernador@nortedesantander.gov.co">gobernador@nortedesantander.gov.co</a> <a href="mailto:secjuridica@nortedesantander.gov.co">secjuridica@nortedesantander.gov.co</a>  MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a>  SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL OCAÑA <a href="mailto:secretariadeeducacion@ocana-nortedesantander.gov.co">secretariadeeducacion@ocana-nortedesantander.gov.co</a>  INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO CARREÑO LEMUS - CONVENCION <a href="mailto:cer_pedrocarrenolemus@sednortedesantander.gov.co">cer_pedrocarrenolemus@sednortedesantander.gov.co</a> <a href="mailto:ie.pedrocarrenolemus@hotmail.com">ie.pedrocarrenolemus@hotmail.com</a>  COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co">notificacionesjudiciales@cns.gov.co</a>
Radicado:	54-498-40-03-001-2024-00272-00

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente acción de tutela suscrita por la señora **SANDRA YANETT PEÑARANDA JACOME C.C. No. 37.326.762**, actuando en nombre propio, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada, mínimo vital y seguridad social.

Hecho el estudio preliminar de la solicitud, se visualiza que se satisfacen las exigencias contenidas en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto Reglamentario 306 de 1992, en consecuencia, se **DISPONE**:

- INTEGRAR** el contradictorio con la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**; el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**; la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL OCAÑA**; la **INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO CARREÑO LEMUS - CONVENCION**; y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., por la cual se dispone su notificación para que ejerza su derecho de defensa.
- REQUERIR** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER** y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a efecto de que se sirvan remitir a este Despacho Judicial copia acuerdo por el cual fue instaurada la convocatoria a **CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVOS OFICIALES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A POBLACIÓN MAYORITARIA, UBICADAS EN LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**; el numero de la OPEC; la lista elegible de las personas para la vacante en propiedad docente del establecimiento **INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO CARREÑO LEMUS - CONVENCION**, en donde se encontraba en provisionalidad la señora **SANDRA YANETT PEÑARANDA JACOME**.
- INTEGRAR** al trámite tutelar a todas las personas que hagan parte de la lista de elegibles o que pudieran tener interés en ser nombrados para la vacante en propiedad docente del

establecimiento **INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO CARREÑO LEMUS - CONVENCION**, en donde se encontraba en provisionalidad la señora SANDRA YANETT PEÑARANDA JACOME, para lo cual, se **ORDENARA** a la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, se sirva publicar en el ítem de la convocatoria en la página web de dicha entidad el auto admisorio de la presente tutela y sus anexos y para tal propósito, se le requiere para que, de manera inmediata a la comunicación de esta providencia, por su intermedio, corra traslado de este auto, oficios, demanda y anexos, a fin de que cada uno de los integrantes de la lista de elegibles tengan conocimiento de la presente acción de tutela, y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, disponiendo del término de **DOS (02) DIAS** contado a partir de la notificación del presente proveído. Debiendo probar a este Juzgado, la notificación correspondiente.

4. **OFICIAR** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER**, a la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**; el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**; la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL OCAÑA**; la **INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO CARREÑO LEMUS - CONVENCION**; y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, haciéndoles las prevenciones le ley, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación, rindan las explicaciones del caso en relación con los hechos expuestos y que motivaron la presente tutela.
5. **REQUERIR** a la señora **SANDRA YANETT PEÑARANDA JACOME**; a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER** y a la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** a efecto de que se sirva informar a este Despacho, si la accionante elevó solicitud a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER** y a la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** buscando ser incluida como docente beneficiaria del **RETEN SOCIAL**, y, en caso afirmativo, se expongan los motivos por los cuales la señora **SANDRA YANETT PEÑARANDA JACOME**, no fue incluida dentro de esta población beneficiada.
6. **REQUERIR** a la parte accionada con el fin que se sirvan allegar al despacho certificado **VIGENTE Y/O ACTUALIZADO** de existencia y representación legal, de igual manera informe la individualización de la persona encarga de cumplir los fallos de tutela y su superior jerárquico.
7. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito anexando copia del escrito de tutela y sus anexos. La copia del presente proveído hace las veces de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso.
8. **ADVERTIR** a las partes vinculadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, **QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS** de lo aquí ordenado, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **EL JUZGADO NO LES OFICIARÁ Y DEBERÁN EN EL TÉRMINO CONFERIDO ALLEGAR LA RESPECTIVA RESPUESTA** (conforme al artículo 111 del código general del proceso) con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.
9. **ADVERTIR** a las partes vinculadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial [j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co), único canal habilitado para tal fin, en **UN SÓLO ARCHIVO PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas**; si contiene una fecha, usar el **formato AAAA-MM-DD** conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**
10. **ADVERTIR** a las partes vinculadas en el asunto del presente proveído que, no envíen correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presenten sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m** y de **2:00p.m. a 6:00 p.m.** conforme al horario establecido; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las**

sedes judiciales fuera del horario laboral, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en [cedoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cedoj.ramajudicial.gov.co), que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

11. **NOTIFICAR** el presente proveído a las partes vinculadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito de tutela y sus anexos, si los tuviere, **POR CORREO ELECTRÓNICO**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, **NOTIFICAR VÍA TELEFÓNICA** dejando las constancias del caso.

**RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

(Firma electrónica)  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1e947e1e87266fedd207e3beaa687e635407c47ee57c65328e69c0843aa525**

Documento generado en 03/04/2024 04:34:39 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**